RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-2999-SPA-1715** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) presunto maltrato de dos ejemplares caninos, uno de raza pitbull de talla mediana con cuello blanco y otro de raza coquer o similar color blanco con manchas cafés, los cuales se observan desnutridos; asimismo, el pitbull tiene una herida abierta en su pata delantera derecha y en la cola tiene otra herida que permite observar directamente el músculo, pues ya no se encuentra recubierto con piel, aunado a que en varias partes del cuerpo no se le observa pelo, por lo que se presume que sufre de alguna enfermedad o condición de deficiente salud en la piel* [en el domicilio ubicado en Avenida Ferrocarril Hidalgo, esquina con Ejido, colonia Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, los ejemplares se localizan en la parte trasera del condominio, en el patio de un edificio morado ubicado frente a la entrada principal de la Clínica IMSS Unidad de Medicina Familiar 36, sobre Cerrada 5 de Mayo] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el domicilio descrito en la denuncia, constituyéndose en Av. Ferrocarril Hidalgo esquina con Ejido, colonia Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, en la parte trasera del condominio, frente a la entrada de la Clínica del IMSS (Unidad de Medicina Familiar 36), sobre la Cerrada 5 de Mayo, realizando un recorrido en toda la periferia del inmueble en comento, sin poder observar a los ejemplares caninos que se refieren en la denuncia; situación con la cual el personal actuante se vio imposibilitado para realizar el reconocimiento de hechos.

Posteriormente mediante correo electrónico se le informó a la persona denunciante el avance de la investigación, solicitándole además aportará mayores referencias para localizar el inmueble; sin embargo, a la fecha de emitir el presente documento no proporcionó mayor información, por lo que al no contar con mayores elementos para seguir con la investigación, esta Subprocuraduría queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación de los hechos dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal Adscrito a esta entidad, se constituyó en Av. Ferrocarril Hidalgo esquina con Ejido, colonia Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, en la parte trasera del condominio, frente a la entrada de la Clínica del IMSS (Unidad de Medicina Familiar 36), Sobre la Cerrada 5 de Mayo, realizando un recorrido en toda la periferia del inmueble en comento, sin poder localizar a los ejemplares caninos referidos en la denuncia.

- La persona denunciante no aportó datos adicionales para localizar el domicilio donde acontecen los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

----------RESUELVE----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento. ccp_OEPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/EAC